



Asamblea General

Distr. limitada
30 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 20 d) del programa

Desarrollo sostenible: protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

Tuvalu: proyecto de resolución

Prestación de protección jurídica a las personas desplazadas por los efectos del cambio climático

La Asamblea General,

Expresando su profunda preocupación por las crecientes dificultades con que tropiezan los Estados Miembros y la capacidad de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas para hacer frente a los efectos del cambio climático,

Expresando su profunda preocupación por las crecientes dificultades con que tropiezan los Estados Miembros y la capacidad de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas para hacer frente a los efectos del cambio climático,

Recordando que, en su informe especial titulado *Global Warming of 1.5°C*, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático observó que un calentamiento global de 1,5 grados Celsius plantearía mayores riesgos para la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades y la garantía del bienestar humano y del ecosistema y que los efectos de ese calentamiento afectarían de manera desproporcionada a las poblaciones desfavorecidas y vulnerables en forma de inseguridad alimentaria, alza de los precios de los alimentos, pérdida de ingresos, pérdida de oportunidades de subsistencia, perjuicios para la salud y desplazamientos de la población,

Observando con suma preocupación el creciente número de personas desplazadas internamente y a través de las fronteras como consecuencia de los efectos del cambio climático,

Tomando nota de los resultados de la Primera Cumbre Humanitaria Mundial, celebrada en Estambul (Turquía) los días 23 y 24 de mayo de 2016¹,

Reafirmando que las personas desplazadas como consecuencia de los efectos del cambio climático son personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de sus hogares o de su lugar de residencia habitual, en

¹ Véase [A/71/353](#).



particular como resultado del cambio climático o para evitar los efectos de ese fenómeno,

Reconociendo que el riesgo de desplazamiento como consecuencia de los efectos del cambio climático se ha duplicado en los cuatro últimos decenios,

Reconociendo también que las consecuencias adversas del cambio climático pueden crear efectos a corto plazo o de evolución lenta susceptibles de afectar a las personas y provocar desplazamientos como respuesta inmediata o a largo plazo a esos efectos,

Profundamente preocupada por el número alarmantemente elevado de desplazados en todo el mundo como consecuencia de los efectos del cambio climático, quienes no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello plantea a la comunidad internacional,

Reconociendo los cambios en el alcance, la escala y la complejidad de las crisis humanitarias como consecuencia del cambio climático y los desplazamientos provocados por los desastres naturales, y su efecto adverso en los esfuerzos por lograr el crecimiento económico, el desarrollo sostenible y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible², y observando que tales esfuerzos pueden suponer una contribución positiva al aumentar la resiliencia de la población frente a esos efectos y desastres,

Reafirmando que todas las personas, incluidas las desplazadas como consecuencia de los efectos del cambio climático, tienen derecho a la libertad de circulación y residencia y deben ser protegidas contra los desplazamientos arbitrarios,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y los niños entre los desplazados, incluido el peligro de discriminación y abuso sexual y físico, violencia y explotación, y, a este respecto, reconociendo la importancia de prevenir, afrontar y tratar la violencia sexual y por razón de género, así como las violaciones y abusos cometidos contra los niños desplazados,

Tomando nota de la resolución [35/20](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de junio de 2017³, en la que se resalta la urgencia de proteger y promover los derechos humanos de los migrantes y las personas desplazadas a través de fronteras internacionales en el contexto de los efectos adversos del cambio climático, en particular las personas procedentes de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados,

Reconociendo que los desplazados y, en particular, las mujeres y los niños corren un riesgo mayor de infección por el VIH y el sida, la malaria y otras enfermedades infecciosas,

Reconociendo también que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo además que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

² Véase la resolución [70/1](#).

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. V, secc. A.

Reafirmando los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de ocuparse de las causas fundamentales del problema de los desplazamientos, cooperando apropiadamente con la comunidad internacional,

Observando que el cambio climático es un problema mundial que requiere una respuesta internacional,

Reconociendo la necesidad de ampliar las oportunidades de reasentamiento para atender las necesidades de las personas desplazadas por los efectos del cambio climático,

Reconociendo también la necesidad de alentar a que se redoblen los esfuerzos por lograr el retorno voluntario y la integración local,

Reconociendo además que ninguna solución a los desplazamientos puede ser duradera a menos que sea sostenible y, en consecuencia, alentando a la comunidad internacional a que preste apoyo para que el retorno voluntario, la reintegración y el reasentamiento sean sostenibles, según proceda,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular⁴ y observando que en el Pacto Mundial se afirma que hay zonas geográficas de donde sistemáticamente procede la migración irregular debido a varios factores, incluido el cambio climático,

Recordando que el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, creado por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ha establecido un equipo de tareas sobre los desplazamientos,

Reafirmando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁵, junto con su Protocolo de 1967⁶, sigue siendo la base del régimen internacional de protección de los refugiados,

Observando con preocupación que las personas desplazadas por los efectos del cambio climático no tienen el mismo nivel de protección jurídica con arreglo al derecho internacional que los refugiados, en particular en lo que respecta al principio de no devolución y la protección frente a la expulsión ilegal y las agresiones físicas,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que atiendan las necesidades humanitarias y de desarrollo resultantes de los desplazamientos provocados por los efectos del cambio climático, empleando, entre otras cosas, políticas nacionales y medidas de fomento de la resiliencia, y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros a que elaboren, con el apoyo de las Naciones Unidas, leyes y políticas nacionales sobre los desplazamientos, según proceda, que aborden esos desplazamientos, y alienta también a los Estados Miembros a que adopten, según proceda, normas acordes con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos⁷, el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Permanente entre Organismos⁸ y los principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo⁹;

⁴ Resolución 73/195, anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

⁶ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

⁷ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

⁸ A/HRC/13/21/Add.4.

⁹ A/HRC/4/18, anexo I.

2. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluidos los Estados Miembros, en particular las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁰ y el Acuerdo de París¹¹, y las demás organizaciones competentes de las Naciones Unidas, a que, en el marco de sus respectivos mandatos, tomen medidas concretas para atender las necesidades de protección y asistencia de los desplazados y contribuyan generosamente a los proyectos y programas destinados a aliviar su penosa situación, facilitar el logro de soluciones duraderas y apoyar a las comunidades locales de acogida vulnerables;

3. *Reafirma* la importancia de brindar asistencia y protección oportunas y suficientes a los desplazados, reafirma también que la asistencia y la protección se refuerzan mutuamente y que la insuficiencia de la asistencia material y la escasez de alimentos menoscaban la protección, observa la importancia de adoptar una perspectiva comunitaria y basada en los derechos al dialogar constructivamente con los desplazados y sus comunidades para lograr un acceso justo y equitativo a los alimentos y otras formas de asistencia material, y expresa preocupación por las situaciones en las que no se cumplen las normas mínimas de asistencia, incluidos los casos en que aún no se han evaluado adecuadamente las necesidades;

4. *Reconoce* que la incorporación de consideraciones de edad, género y diversidad contribuye de manera importante a determinar, mediante un enfoque participativo, los riesgos que afrontan los diversos miembros de las comunidades de desplazados por los efectos del cambio climático en materia de protección, en particular en lo que respecta al trato no discriminatorio y la protección de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos;

5. *Reafirma* el derecho de retorno y el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y los países de asilo para que creen condiciones que favorezcan la repatriación voluntaria y reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la mejor solución, la integración local y el reasentamiento en terceros países, cuando proceda y sea factible, son también opciones viables;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia financiera y material para ejecutar programas de desarrollo de base comunitaria en beneficio tanto de los desplazados como de las comunidades que los acogen, cuando corresponda, de común acuerdo con los países de acogida y de conformidad con los objetivos humanitarios;

7. *Exhorta también* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para ejecutar programas destinados a reparar el deterioro de la infraestructura y el medio ambiente en los países afectados por el cambio climático o los desastres naturales y para las personas desplazadas como consecuencia de esos efectos;

8. *Alienta* a todos los Estados, junto con los agentes humanitarios y de desarrollo, a que trabajen estrechamente en la elaboración de estrategias plurianuales para las personas desplazadas por los efectos del cambio climático;

9. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los relatores especiales pertinentes a que sigan colaborando en cuestiones relativas a los derechos humanos de las personas desplazadas por los efectos del cambio climático y a que incluya datos al respecto en sus informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

¹¹ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

10. *Decide* elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para establecer salvaguardias apropiadas para las personas desplazadas por los efectos del cambio climático;

11. *Decide también* establecer, antes de que se celebre una conferencia intergubernamental, un comité preparatorio abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados, además de los invitados en calidad de observadores de conformidad con la práctica anterior de las Naciones Unidas, para que formule recomendaciones sustantivas a la Asamblea General sobre los elementos del proyecto de texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante, y que el comité preparatorio comenzará su labor en 2020 e informará a la Asamblea sobre su progreso antes del fin de 2021;

12. *Decide además* que el comité preparatorio se reunirá en un período de sesiones de diez días laborables en 2020 y en otro período de sesiones de diez días laborables en 2021 con servicios completos de conferencias, en el entendimiento de que, respecto a la documentación, todos los documentos del comité preparatorio, a excepción de su programa, su programa de trabajo y su informe, se considerarán documentos de trabajo oficiosos;

13. *Solicita* al Secretario General que convoque el primer período de sesiones del comité preparatorio en diciembre de 2020;

14. *Decide* que el comité preparatorio estará encabezado por una presidencia, que será nombrada por la Presidencia de la Asamblea General, en consulta con los Estados Miembros, lo antes posible;

15. *Decide también* que el comité preparatorio deberá elegir una mesa compuesta por dos miembros de cada grupo regional, y que estos diez miembros asistirán a la presidencia sobre las cuestiones de procedimiento en el desempeño general de su labor;

16. *Solicita* a la Presidencia de la Asamblea General que invite a los grupos regionales a presentar candidatos para la mesa lo antes posible;

17. *Reconoce* la importancia de que el comité preparatorio proceda de forma eficiente en la elaboración de los elementos del proyecto de texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

18. *Decide* que las reglas relativas a los procedimientos y la práctica establecida de las comisiones de la Asamblea General se apliquen a los procedimientos del comité preparatorio;

19. *Decide también* que, antes de que concluya su septuagésimo cuarto período de sesiones y teniendo en cuenta el informe mencionado del comité preparatorio, adoptará una decisión sobre la convocación y la fecha de inicio de una conferencia intergubernamental, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar las recomendaciones del comité preparatorio sobre los elementos de un instrumento internacional jurídicamente vinculante y redactar el texto de ese instrumento;

20. *Reconoce* que el proceso que se indica en el párrafo 11 no debe ir en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos existentes ni de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes;

21. *Solicita* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario especial de contribuciones voluntarias con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a asistir a las reuniones del comité preparatorio y a la conferencia intergubernamental a que se hace referencia en el

párrafo 11, e invita a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias;

22. *Solicita también* al Secretario General que proporcione al comité preparatorio la asistencia necesaria para el desempeño de su labor, incluidos servicios de secretaría e información esencial de antecedentes y documentos pertinentes;

23. *Solicita además* al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones le presente un informe amplio sobre los progresos realizados en la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la protección de las personas desplazadas por los efectos del cambio climático.
